

N.º 66



Sete. 11  
1900

Copia.

De la escritura de venta de la mi-  
tas de la Hacienda "Chiclin" otor-  
gase por los Señores Acharán Gac-  
cober y Compañía a favor de los  
Señores Virdu de Larro y Hijos.

En la Ciudad de Trujillo del  
Perú a los once días del mes de Se-  
tiembre de mil novecientos años:  
ante mí el infrascrito Notario Pú-  
blico y de Cabildo y de los testigos  
instrumentales que al final se ex-  
presarán, comparecieron por mi-  
nuta de una parte, los Señores A-  
charán, Gaccober y Compañía,  
propietarios de esta hacienda y ad-  
ministradores, casado el primero, Virdu  
el segundo; y de la otra, los Seño-  
res Virdu de Larro y Hijos, residen-  
tes en el Valle de Chicama y de trán-  
sito en esta, todos mayores de edad,  
inteligentes en el idioma Castella-  
no, y acordados de su propio dere-  
cho, con capacidad legal, con su-  
ficiente bastante y libertad com-  
pleta, de que doy fé; instruidos  
en los artículos setecientos trenten-  
ta y cinco del Código de Enjuicia-  
miento Civil - y siendo las tres  
de la tarde me entregaron la refe-  
rida minuta para que elevé a

AA-HCH-1.1  
Ca. 3  
Do. 26  
Fs. 4



Instrumento público, la que se  
trabada con el número ciento  
treinta y seis y coincide á su res-  
pectivo legajo, su tenor junto  
con el certificado de pago de al-  
cavalas es el siguiente: = Señor  
Notario Público. = Sirvan Uds.  
pedir extender en su Registro de  
escrituras públicas, una de ven-  
ta y enajenación perpetua que  
nosotros Acharan, Coicochea  
y Compañía, otorgamos á fa-  
vor de los Señores Virrey de Car-  
los II Rejos, respecto de la mi-  
tad de la Hacienda "Chichilín",  
bajo las cláusulas siguientes: =  
1.<sup>a</sup>  
Primera - La Hacienda "Chi-  
chilín" cuya mitad es materia  
de la presente venta, se encuen-  
tra situada en el Valle de Chu-  
cama en el distrito de Chica-  
ma de esta Provincia, siendo sus  
linderos los siguientes: por el  
Norte con el callejón que la se-  
para de los terrenos llamados  
"el Canal": por el Este, con la  
barranca que lo deslinda con  
la hacienda "Chicarrita": por el  
Sur, con una acequia an-  
cha que la separa de "Chiqui-  
toy", y por el Oeste, con el ter-  
reno llamado de las "Dusaca-  
guías" pertenecientes á Chiqui-

2

toy y con los fundos "Hacienda San  
camonte" y "Hacienda Arriba" o  
"Exaltación de la Cruz"; y consta  
de quinientas setenta y nueve  
fanegadas con derechos de agua.  
La mitad de la referida Hacie-  
da "Chislín" la adquirimos  
por compra con pacto de re-  
troventa que por escritura pú-  
blica de veinte y seis de abril de  
mil ochocientos ochenta y ocho  
otorgada ante el Notario Pú-  
blico don Mateo Ortega, nos  
hicieron la Señora Encarna-  
ción de los Ríos de Cox con per-  
misso y autorización de su esposo,  
so don Enrique Cox, la Seño-  
rita Virginia de los Ríos, y los  
Señores Felipe Santiago de los  
Ríos y don Esteban Eduardo  
de los Ríos; y en razón de ha-  
berse vendido el término estipu-  
lado sin devolvernos el precio con-  
venido, se nos confirió pose-  
sión judicial por el Señor Juez  
de primer instancia don Santiago  
Rodríguez en diez  
y siete de Enero de mil ochocien-  
tos noventa y tres. Posterior-  
mente por escritura pública de  
catorce de agosto de mil ochocien-  
tos noventa y tres, otorgada  
ante el Notario Público don

Higinio Gutierrez, hicimos pro-  
messa de venta por tres años  
y arrendando dicha mitad a  
los Señores Rios Hermanos, en  
yo arriendo se rescindió por  
escritura pública de seis de  
Junio de mil ochocientos noven-  
ta y cinco; y en razón de no  
habérsenos devuelto el precio  
convenido, ha quedado de he-  
cho sin efecto la promesa de  
venta. En consecuencia con  
fecha de seis de Junio de mil  
ochocientos noventa y cinco y  
ante el Notario Público Don  
Higinio Gutierrez nosotros  
como dueños de la mitad de  
la hacienda "Chichilín" arren-  
damos en unión de los Se-  
ñores Rios Hermanos la cita-  
da hacienda a Don Benito  
E. Bueno, por el término de  
diez años forzosa y franqui-  
las partes, por la pensión  
conductiva de un mil quin-  
cientas libras esterlinas al  
año y bajo las demás con-  
diciones que se expresan en  
esa escritura; y la mitad  
que enajenamos no recob-  
rare ningún censo, cape-  
llanía, hipoteca ni otro gra-  
vamen a excepción del arriendo

2<sup>a</sup>

Lo de que dejamos hecho men-  
 sion. = Segunda. La mitad de  
 la Hacienda "Chichilín" con sus  
 respectivos derechos de agua, ter-  
 renos que comprende, casa ha-  
 bitación, con fabrica, Trapiche,  
 Ingenio, etetera, usos, costum-  
 bres, servidumbres y demás de-  
 rechos que tiene ó pudiesen  
 corresponderle en adelante, la  
 vendemos, cedemos y traspa-  
 samos en favor de los Señores  
 Viruda de Larco e Hijos por  
 la cantidad de quince mil li-  
 bras esterlinas, que declaramos  
 tener recibidas de los compra-  
 dores á nuestra entera y com-  
 pleta satisfaccion, quedando  
 por nuestra parte obligados  
 á la evicción y saneamiento

3<sup>a</sup>

conforme á la ley. = Tercera. De-  
 claramos que las quince mil  
 libras esterlinas recibidas, es el  
 justo y legitimo precio de la ven-  
 ta de la mitad de la Hacienda  
 "Chichilín"; pero si mas valiere  
 del exeso, en poco ó mucho,  
 lo cedemos y traspasamos en  
 favor de los compradores; y  
 al efecto renunciarnos á las  
 excepciones de dolo no entregado,  
 lesión enorme ó enormísima,  
 error, dolo, fuerza, vicio



lencia, nulidad y enalesque-  
ra otras que perjudicaran favore-  
cermos en juicio ó fuera de él,  
asi como los términos para  
interponerlos. = Cuarta. Es con-  
venido que los gastos de Alca-  
bala y escritura son divisibles  
por mitad entre ambos con-  
tratantes. = Quinta. Nosos-  
tros Virdu de Sars e Hijos,  
aceptamos el presente con-  
trato asi como todas y cada  
una de las cláusulas expresa-  
das anteriormente. = Ustedes se  
servirán agregar las demás  
cláusulas de estilo que den  
fuerza y validez á esta es-  
critura. = Frugiles, Julio vein-  
te y cinco de mil novecientos  
= Acharán Guicorben y Com-  
pañía. = Virdu de Sars e Hijos,  
Alcabala. jos. = Compañía Nacional  
de Reaudación. = Números ma-  
yo mil quinientos sesenta y cin-  
co. = Soles tres mil. = Certifi-  
cado de pago de Alcabala  
de Enajenación. = El Se-  
ñor Manuel Méndez ha  
abonado la cantidad de tres  
mil soles de grata por el  
dos por ciento sobre el capi-  
tal de quince mil libras ó  
sean ciento cincuenta mil

roles de plata con que está gra-  
 vado conforme á la ley de  
 la materia, el contrato de ven-  
 ta de la mitad del fundo "Chi-  
 clin" que celebran los Señores  
 Abarán, Goicochea y Campa-  
 ña con los Señores Vinda de  
 Larra e hijos según minuta  
 de veinte y cinco de Julio de  
 mil novecientos. = Memoran-  
 dum número doscientos cin-  
 cuenta y dos. = Frayillo, á once  
 de Setiembre de mil novecien-  
 tos. = Por la "Compañía Na-  
 cional de Recordación. = B. San-  
 Sebastián María. = Instruidos los o-  
 forjantes del objeto y resultados  
 de este instrumento que es leí,  
 en presencia de los testigos que  
 al final se expresan, después  
 de la cual se autificaron en  
 su contenido, de que doy fe; di-  
 ciendo: que se tubiere por  
 firme y valida la actual es-  
 critura, con arreglo á los tér-  
 minos de la minuta y certi-  
 ficado de pago del impuesto  
 de Alcabala, preinserto. Para  
 cuyo cumplimiento, obliga-  
 ron los vendedores, los bienes  
 presentes y futuros de la So-  
 ciedad que representan, y los com-  
 pradores los suyos; renunciaron



cualesquiera leyes que juzgasen  
favorerles y dieron por expresa  
de todo otro cláusula que sir  
viese para asegurar mejor lo  
presente. Así lo dijeron y firmen  
por, siendo testigos don Jorge  
F. Cuervo, don Manuel Vas  
quez y don Daniel Callizo,  
todos de esta ciudad y maye  
res de edad, a los que igualmente  
se convocó de que doyfe, como  
de haberse impuesto de este in  
strumento, gravando en la mis  
ma fecha por conducto de don  
Teresa de el parte respectivo al  
Señor Registrador de la Prop  
riedad. Firmelle para su ins  
cripción en el libro de su cargo  
en cumplimiento de la ley. A  
charán, Govechea y Compañía  
Limitada. - Vivian de Lara e Hijos.  
J. F. Cuervo. - Manuel Vasquez.  
- Daniel Callizo. - Ante mí  
Manuel Meisen. - Notario Pú  
blico y de Cabildo.